



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 1668

27 de junio de 2018

Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 1656 del Comité Central de Posgrados del 18 de mayo de 2018, por la cual se fijaron los criterios de admisión y de cupos para la XVIII cohorte de la *Maestría en Educación, Modalidad Investigación, Sede Medellín*, adscrita a la Facultad de Educación.

El Consejo Académico de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los literales g y h del artículo 37 del Estatuto General y

CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de criterios de admisión para los programas de Especialización, Maestría y Doctorado a partir de la tercera cohorte.
2. El Comité Central de Posgrado aprobó mediante Resolución 1656 del Comité Central de Posgrados del 18 de mayo de 2018, la apertura de la XVIII cohorte de la *Maestría en Educación, Modalidad Investigación, Sede Medellín*, adscrita a la Facultad de Educación.
3. El artículo 5 de la mencionada Resolución del Comité Central de Posgrado, establece para la apertura de la XVIII cohorte como cupo mínimo veinticinco (25) y máximo de cincuenta (50) estudiantes.
4. El Consejo de Facultad recomienda, en su reunión del 18 de junio de 2018 Acta 2374, avalar la solicitud para establecer el cupo mínimo de diecisiete (17) estudiantes para el programa de *Maestría en Educación, Modalidad Investigación, Sede Medellín* en la cohorte 2018-2.
5. El Comité de Posgrado en su sesión 724 virtual del 27 de junio de 2018, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE

ARTÍCULO UNO: Modificar el artículo 5 de la Resolución 1656 del Comité Central de Posgrados del 18 de mayo de 2018, de la siguiente manera:



ARTÍCULO 5. Establecer el cupo mínimo de 17 estudiantes y el máximo de 50, según los cupos máximos para cada una de las siguientes líneas de formación. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención.

NOMBRE DE LA LINEA DE FORMACIÓN	CUPO MÁXIMO
EDUCACIÓN MATEMÁTICA	10
ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA	10
DIDÁCTICA DE LA GEOGRAFIA	10
DEMOCRACIA Y CONVIVENCIA EN LA ESCUELA	10
EDUCACIÓN Y TIC	10

Parágrafo 1. En el Programa se reservan dos (2) cupos para estudiantes de transferencia o de cambios de programa. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Para estudiantes de Transferencia:

- Antecedentes académicos del candidato.
- Motivo de retiro, certificado oficialmente por la Institución de procedencia.
- Plan de estudios vigente de la institución de la que procede el candidato.
- Promedio mínimo de tres cinco (3.5) en las calificaciones de pregrado y en lo realizado hasta el momento en posgrado.

Para cambios de programa:

- Antecedentes académicos del candidato.
- Calidad de la justificación del solicitante sobre el motivo de cambio de programa.
- Plan de estudios vigente del programa que proviene
- Promedio mínimo de tres cinco (3.5) en las calificaciones de pregrado y en lo realizado hasta el momento en posgrado.

Parágrafo 2. En el Departamento de Educación Avanzada de la Facultad de Educación se reserva un (1) cupo en la categoría de Estudiante Instructor que podrá ser cubierto por un estudiante de los programas posgrados activos, conforme a lo estipulado en el Acuerdo Superior 339 del 26 de junio de 2007. Los requisitos y criterios de selección serán comunicados a través de convocatoria pública una vez conocida la lista de admitidos.

Parágrafo 3. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se obtenga el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

DORA ÁNGELA HOYOS AYALA
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario